

ARTÍCULO 61.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL

4) Clases particulares	10.000 Pts/año
5) Estudios no oficiales	26.200 Pts/año

ACTA COMPLEMENTARIA**HORAS EXTRAS**

ESCALONES	JORNADA DIURNA	DOMINGOS, FESTIVOS Y NOCTURNAS
A	690	795
B - C - D	740	855
E - F - G	795	922
H - I - J	840	987
K - L - M	1.052	1.185
N - O - P	1.250	1.494

COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS

A efectos del devengo de este Complemento (C.E.O.) la Tabla de Remuneraciones Mínimas del año 1992, incluyendo la revisión por I.P.C., es la siguiente:

ESCALON	TOTAL TABLA
A	1.957.628
B	2.020.358
C	2.066.015
D	2.114.806
E	2.170.650
F	2.226.369
G	2.323.434
H	2.393.079
I	2.457.771
J	2.534.512
K	2.697.100
L	2.808.621
M	2.962.103
N	3.138.135
O	3.354.278
P	3.647.189

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5228 *ORDEN de 13 de enero de 1993 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes Minorista a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Riu Padilla, en nombre y representación de «Riutours, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del título-licencia de Agencia de Viajes Minorista, y

Resultando que la solicitud de dicha Empresa cumple los requisitos establecidos en el artículo 4.º.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes, y que se acompaña a dicha solicitud la documentación necesaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º de

las Normas Regulatoras de las Agencias de Viajes, aprobadas por Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que, tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Política Turística, se estima que reúne los requisitos exigidos por los artículos 1.º y 5.º de las Normas Regulatoras citadas;

Considerando que en la Empresa solicitante recurren todas las condiciones exigidas por el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y por la Orden de 14 de abril de 1988 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes,

Este Ministerio, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 20), por el que se reorganiza la Secretaría General de Turismo; por el Real Decreto 420/1991, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como en la Orden de 30 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) por la que se delegan atribuciones en los titulares de los órganos superiores, Centros directivos del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes a «Riutours, Sociedad Anónima», con el código de identificación de Euskadi (CIE número 2.098) y Casa central en San Sebastián, paseo de Colón, número 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, de la Orden de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de enero de 1993.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Secretario general de Turismo, Fernando Panizo Arcos.

Ilmos. Sres. Secretario general de Turismo y Director general de Política Turística.

5229 *ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se modifica la Orden de 10 de mayo de 1991, sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Actuación Tecnológico Industrial.*

La concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial, aprobado por la Comisión de las Comunidades Europeas el 24 de abril de 1991, fue regulada por la Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 siguiente), que contiene los preceptos por los que se rigen dichas actuaciones administrativas, en particular los referentes a las obligaciones de los beneficiarios y a las condiciones normativas generales, y los objetivos de dicho Plan de Actuación.

Los objetivos del Plan se dirigen, por una parte, a garantizar la continuidad y consolidación de los esfuerzos tecnológicos ya realizados y, por otra, a impulsar con la mayor prioridad la utilización de las tecnologías avanzadas en todos los aspectos de la actividad industrial, en cumplimiento de las directrices y recomendaciones dadas por las Comunidades Europeas.

Entre los planes incluidos en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial se encuentra el Plan de Apoyo a los Sectores Básicos y Transformadores (SBT). Dada la naturaleza de los sectores de actividad que se acogen a dicho Plan, se considera aconsejable, por razones de operatividad, que su gestión sea llevada a cabo por la Dirección General de Industria.

Por otra parte, parece aconsejable precisar determinados extremos de la Orden citada de acuerdo con la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

Por último, en la línea de consecución de los objetivos antes mencionados, teniendo en cuenta la experiencia obtenida durante el período de vigencia del Plan y la conveniencia de aumentar la intensidad de los apoyos dirigidos a las pequeñas y medianas Empresas a través de la introducción de mecanismos de gestión más ágiles, y los criterios contenidos en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las pequeñas y medianas Empresas (PYMES), es aconsejable el desarrollo de determinados aspectos instrumentales y de procedimiento de la Orden citada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se sustituyen los anexos I (modelo de solicitud) y II de la Orden de 10 de mayo de 1991 por los anexos I.1, I.2 (modelos de solicitud) y II, respectivamente, de la presente Orden, y se modifican los puntos tercero, quinto, séptimo, octavo, noveno y undécimo, según se especifica a continuación:

Punto tercero. El primer párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

«Solicitudes. Las solicitudes de subvención, en cuadruplicado ejemplar, dirigidas al Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías en el caso de los Planes PEIN III, PAUTA III, FARMA y BQM, y al Director general de Industria cuando correspondan al Plan SBT, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, paseo de la Castellana, 160, 28071-Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según los modelos de los anexos I.1 y I.2, según proceda, acompañadas de la documentación siguiente.»

El apartado c) quedará redactado de la siguiente forma:

«c) Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran. Los cuestionarios correspondientes podrán recogerse en las Direcciones Provinciales, y en el Centro de Publicaciones del Ministerio.»

El apartado e) quedará redactado de la siguiente forma:

«e) Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevengan solicitar de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según el modelo del anexo II.»

Punto quinto. El primer y segundo párrafos del apartado a) quedarán redactados de la siguiente forma:

«Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de las propuestas para los Planes PEIN III, PAUTA III, FARMA y BQM, se crea un Comité de Evaluación presidido por el Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías, y para el Plan SBT un Comité presidido por el Director general de Industria. Ambos Comités contarán con representantes de la Subsecretaría del Departamento, de la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales, del Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial, así como representantes de aquellos Centros u Organismos que se considere oportuno en razón de la naturaleza de los proyectos o actuaciones.

Serán Secretarios de los indicados Comités de Evaluación las personas designadas por los respectivos Presidentes.»

Punto séptimo. El segundo párrafo quedará redactado de la forma siguiente:

«El beneficiario de la ayuda propuesta deberá manifestar su renuncia o aceptación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación, a la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías o a la Dirección General de Industria, según el Plan de que se trate. En el caso de no contestación en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la subvención y se procederá al archivo del expediente sin más trámite.»

Punto octavo. El segundo párrafo quedará redactado de la forma siguiente:

«Previa tramitación y autorización del expediente de gasto se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La resolución de otorgamiento de la subvención podrá delegarse, según la naturaleza del Plan, en el Director general de Electrónica y Nuevas Tecnologías o en el Director general de Industria.»

Punto noveno. El segundo párrafo del apartado a) quedará redactado de la forma siguiente:

«Con el fin de facilitar el seguimiento y control del proyecto o actuación subvencionada, el beneficiario de la subvención cumplimentará la documentación normalizada que la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías o la Dirección General de Industria le entregue tras notificarle la resolución.»

El apartado b) quedará redactado en la forma siguiente:

«La Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías o la Dirección General de Industria, por sí mismas o a través del órgano o Entidad que designen, verificarán el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobarán que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

Punto undécimo. El punto undécimo quedará redactado en la siguiente forma:

«Justificación. El beneficiario de la subvención concedida en 1993 deberá realizar los gastos del proyecto en dicho año y estará obligado a justificar la realización del mismo antes del 1 de diciembre de 1994, mediante la entrega en dicha fecha de fichas de control de los costes reales imputados, soportadas por los documentos justificativos (facturas, acreditación de pagos, hojas de trabajo y otros documentos que se requieran en las Instrucciones de Control y Seguimiento que oportunamente se entreguen al beneficiario), así como de un informe o Memoria técnica sobre la situación y los datos e incidencias más significativas habidas durante su desarrollo.

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.»

Segundo.—1. Las ayudas dirigidas a los Sectores Básicos y Transformadores, con motivo de actuaciones orientadas a difundir, promover e impulsar la aplicación o incorporación de tecnologías que mejoren el contenido tecnológico de los productos o procesos de dichos Sectores, podrán adoptar también la forma de subvención parcial del conjunto de los intereses de la financiación concedida para tal finalidad por aquellas Entidades financieras que tengan un concierto con el Instituto de Crédito Oficial a este objeto.

Para estas ayudas de subvención parcial de intereses se observarán los límites de intensidad de las ayudas recogidos en la autorización de la Comisión de las Comunidades Europeas de 24 de abril de 1991 antes mencionada, las reglas de acumulación de ayudas establecidas por la citada Comisión y lo prescrito en el apartado 3.2 «De minimis» de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales a las PYMES. (Documento 92/C213/02, publicado en el D.O.C.E. de 19 de agosto de 1992).

2. Los beneficiarios de este tipo de ayudas serán las pequeñas y medianas Empresas, entendiéndose por tales las que reúnan las siguientes características:

Que no tengan más de 250 trabajadores, y

Que tengan, bien un volumen de negocios anual no superior a 20 millones de ECUS o bien un balance general no superior a 10 millones de ECUS, y

En la que una o varias Empresas que no cumplan esta definición no tengan una participación superior al 25 por 100, salvo si estas son Empresas públicas de inversión, Empresas de capitales de riesgo o, siempre que no se ejerza control, inversores institucionales.

3. Las solicitudes de subvención parcial de intereses a que se refiere el punto segundo.1, dirigidas al Director general de Industria, se presentarán en duplicado ejemplar en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid) o en las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el modelo del anexo III a la presente Orden y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentación relacionada en el anexo IV a la presente Orden.

b) Cuestionario cumplimentado con todos los datos que en él figuran. Este cuestionario podrá recogerse en las Direcciones Provinciales, y en el Centro de Publicaciones del Ministerio.

c) Memoria técnica y económica del proyecto de actuación para la que se solicita la subvención, de acuerdo con el apartado tercero del cuestionario mencionado en el apartado anterior.

d) Declaración del solicitante conforme al anexo II de la presente Orden.

4. El plazo de solicitud de este tipo de ayudas comenzará el día de entrada en vigor de la presente Orden y terminará el 30 de octubre de 1993.

5. Las solicitudes de esta subvenciones serán evaluadas por la Dirección General de Industria, que elevará propuesta de resolución al Secretario

de Estado de Industria. En la Resolución que de dicte se hará constar la cuantía y condiciones de la subvención concedida.

La concesión de las subvenciones será acordada dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes.

6. Se designa al Instituto de Crédito Oficial, Entidad colaboradora del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en la gestión de las ayudas a las que se refiere en el punto segundo.1, de la presente Orden, en los términos que establezca el Convenio que suscribirán para regular dicha colaboración.

El Instituto de Crédito Oficial actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

7. Los fondos destinados a este tipo de ayudas serán entregados por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo al Instituto de Crédito Oficial, que los distribuirá entre los beneficiarios de acuerdo con las resoluciones de concesión de las subvenciones y con los términos del mencionado Convenio.

Dichos fondos se situarán en una cuenta específica para la exclusiva finalidad a que van destinados, y en ningún caso se considerarán integrados en el patrimonio del Instituto de Crédito Oficial.

Tercero.—A las subvenciones a que se refiere el punto segundo de la presente Orden, en lo no previsto en la misma, les será de aplicación lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1991.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y el régimen establecido en la misma será de aplicación a las solicitudes formuladas en 1993.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Industria.

MODELO DE SOLICITUD

Don
domiciliado en
y con documento nacional de identidad número
en representación de

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvencio-
nes que se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado"
número de ... de, considerando
reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación
de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe
depesetas para financiar parcialmente
durante el año el proyecto o actuación denominada
.....
con un presupuesto de pesetas corres-
pondiente a dicho año, según lo contemplado en el preámbulo
de la mencionada convocatoria en alguno de los siguientes
planes :

- PEIN III
- PAUTA III
- FARMA
- BQM

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE ELECTRONICA Y NUEVAS TECNOLO-
GIAS.- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Madrid

MODELO DE SOLICITUD

Don.....
domiciliado en.....
y con documento nacional de identidad número.....
en representación de.....

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvencio-
nes que se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado"
número de de, conside-
rando reunir los requisitos exigidos y con la expresa
aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe
de pesetas para financiar parcialmente
durante el año el proyecto o actuación denominada
.....
.....,con un presupuesto de
pesetas correspondiente a dicho año, según lo contemplado
en el preámbulo de la mencionada convocatoria en el Plan
SBT

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.- Ministerio de
Industria, Comercio y Turismo. Madrid

Don/Doña _____ con domicilio en _____ y D.N.I n _____ en representación de _____ con domicilio social en _____ y N.I.F _____

MODELO DE SOLICITUD

DECLARA

- Que no ha solicitado u obtenido, ni tiene previsto solicitar algún tipo de ayuda de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.
Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

Table with 5 columns: ENTIDAD PUBLICA/ PRIVADA, AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1), 1.993 cuantía obtenida /solicitada (1), AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1), TIPO DE AYUDA Y PROGRAMA. Rows include MICYT (2), CDTI-CICYT, CC.AA. (3), and OTRAS (3).

(cifras en millones de pts.)

Y SE COMPROMETE

a comunicar por escrito a esa Dirección General, en el plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de las correspondientes notificaciones, cualquier modificación sobre la financiación recibida, pública o privada, nacional o internacional, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud. Asimismo se compromete a ponerlo en conocimiento de toda Entidad pública a la que haya solicitado algún tipo de ayuda.

_____ a _____ de _____ de 1.993.

- NOTAS: MICYT.- MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.
CDTI.- CENTRO DE DESARROLLO TECNOLOGICO INDUSTRIAL.
CICYT.- COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.
CC.AA.- COMUNIDADES AUTONOMAS.
OTRAS.- CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, NACIONAL O INTERNACIONAL

Si el cuadro resultara insuficiente, confecciónese otro en hoja aparte con el mismo formato.

- (1) Táchese lo que no proceda.
(2) Especificar Unidad administrativa concedente del MICYT.
(3) Especificar.

Don....., domiciliado en y con documento nacional de identidad número, en representación de.....

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones de intereses de la financiación de proyectos o actuaciones de los sectores básicos y transformadores que se ha publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número, de de, considerando reunir los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA la concesión de la subvención de los intereses correspondientes a la financiación parcial durante el año del proyecto o actuación denominada..... con un presupuesto de pesetas correspondiente a dicho año, según lo contemplado en el preámbulo de la mencionada convocatoria como complemento al plan de los citados sectores básicos y transformadores.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA.
Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

(*) Este Anexo consta de: 1 modelo de solicitud y 3 hojas de datos a cumplimentar.

ANEXO III

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
CIF DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
LUGAR DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles ptas.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles ptas.)			

ANEXO III HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESA

INDIVIDUAL

SOCIEDAD

4. CENTROS PRINCIPALES DE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C. N. A. E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA excluido)			

6. ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE	PARTICULARES		LA SUMA DEBE DE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS	LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES	
% DE MANO DE OBRA DIRECTA	
% MANO DE OBRA INDIRECTA	

TOTAL PERSONAS

ANEXO III

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

9. RELACION DE ACCIONISTAS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	%	NACIONALIDAD

10.-CUMPLIMENTAR SOLAMENTE PARA LAS EMPRESAS ACCIONISTAS QUE SUPEREN EL 25% DE PARTICIPACION

NUMERO DE EMPLEADOS		
FACTURACION ANUAL (EN MILES PESETAS)		
	SI	NO
EMPRESA PUBLICA DE INVERSION		
EMPRESA DE CAPITAL RIESGO		

ANEXO IV

DOCUMENTACION QUE HAN DE PRESENTAR LOS SOLICITANTES.

- 1.- Fotocopia de la tarjeta de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.
- 2.- Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 388/1990, de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.
- 3.- Documento público acreditativo del poder, en su caso, con el que actúa el solicitante.
- 4.- Justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 -BOE del 30 de abril-.
- 5.- Justificación del cumplimiento de las obligaciones para con la Seguridad Social, según lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987 -BOE del 5 de diciembre-.

5230

ORDEN de 15 de febrero de 1993 por la que se modifica la Orden de 2 de marzo de 1992 sobre concesión de subvenciones en relación con el Plan de Infraestructura Tecnológica.

La Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 10) regula el régimen de concesión de subvenciones para actividades de investigación y desarrollo en relación con el Plan de Infraestructura Tecnológica con cargo a los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado de 1992 y 1993, destinados a la Dirección General de Electrónica y Nuevas Tecnologías del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Se ha considerado conveniente precisar determinados extremos de la citada Orden de 2 de marzo de 1992, de acuerdo con la legislación vigente sobre ayudas y subvenciones públicas.

Por ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se sustituye el anexo II de la Orden de 2 de marzo de 1992 por el anexo II de la presente Orden, y se modifican los apartados tercero y undécimo de la forma que sigue:

1. Apartado tercero.—Se da nueva redacción al apartado e) de la documentación que se acompaña a las solicitudes, que quedará establecido en los siguientes términos:

«e) Declaración del solicitante en la que se hagan constar las ayudas obtenidas, las solicitadas y las que se prevean solicitar de cualquier Administración o Ente público o privado, nacional o internacional, en relación con el proyecto o actuación objeto de la solicitud de la subvención, según el modelo del anexo II».

2. Apartado undécimo.—La redacción quedará establecida en los siguientes términos:

«Justificación.—El beneficiario de la subvención concedida en 1993 deberá realizar los gastos del proyecto o actuación en dicho año y estará obligado a justificar la realización del proyecto o actuación antes del 1 de julio de 1994, mediante la entrega en dicha fecha de fichas de control de los costes reales imputados, soportadas por los documentos justificativos (facturas, acreditación de pagos, hojas de trabajo y otros documentos que se requieran en las Instrucciones de Control que oportunamente se entreguen al beneficiario).

El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y su régimen será de aplicación a las solicitudes formuladas en 1993.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de febrero de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario de Estado.